

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 007/2018
Oruro, 12 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se realizó la observación y el acompañamiento de la Consulta Previa a la Corporación Minera de Bolivia, el 11 de agosto (primera reunión) y el 22 de agosto (segunda reunión) en la comunidad de "Chachacomani", respecto al área denominada "CAPURATAS I", compuesta por veinte y ocho (28) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Turco, Provincia Sajama del Departamento de Oruro y conforme a los antecedentes cursantes, lo expuesto en Sala Plena Ordinaria de 12 de enero de 2018, existiendo quórum reglamentario conformado por los vocales en ejercicio conforme la **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley 026 del Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa** y todo lo que ver convino se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 205.II establece que: "La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral de 16 de junio de 2010, en su art. 37.1 faculta a los Tribunales Electorales Departamentales a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral (TSE). En consecuencia, siendo el Tribunal Electoral Departamental el máximo nivel y autoridad a nivel departamental, la Sala Plena se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de su jurisdicción, tal como dispone el art. 31.I. II y III de la citada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 30.II.15, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y

garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral, en el art. 39 establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimiento propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda".

Que, el art. 40 de la señalada ley dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta". Por otro lado en el art. 41, señala: "luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de consulta previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el

Tribunal Supremo Electoral para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde). II. La documentación requerida en el párrafo I debe ser presentada de manera obligatoria por la Autoridad Convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa".

Que, el Reglamento respectivo, en su art. 15 determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el art. 18.I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de consulta previa"; y en el art. 19.III, menciona: "En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE, departamental remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

Que, la normativa precitada, en su art. 20 establece que: "I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto con el registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante". Asimismo, el párrafo II señala que a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual, finalmente se procederá al archivó del proceso para los efectos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 06/2017 de 24 de agosto**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la

Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), señalando los siguientes antecedentes:

1. La autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera mediante Resolución Administrativa AJAMD-OR/D/D/RES-ADM/25/2017 de 30 de junio, en su parte resolutive dispone el inicio del proceso de CONSULTA PREVIA, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, AJAMD-OR-SOL-CAM/17/2016 efectuada por COMIBOL, sobre el área denominada "CAPURATAS I", compuesta de veinte y ocho (28) cuadrículas, ubicado en el Municipio de Turco, provincia Sajama del departamento de Oruro.
2. Asimismo, dispone llevar a cabo la primera reunión deliberativa el 11 de agosto de 2017 a Hrs. 10:30 y siguientes en la sede de reuniones de la Comunidad de Chachacomani. Por otra parte, se dispone efectuar la notificación al Jilaqata de la comunidad de Chachacomani y al Mallku de Marka, acompañada de una copia de la Resolución de la Resolución Administrativa, como de la solicitud del actor productivo minero, la relación planimetrica y el Plan de Trabajo e Inversión, de conformidad a los dispuesto en el parágrafo I del art. 211 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, como también la notificación al Representante Legal de COMIBOL Sr. Lucio Quispe. Antecedentes que dan inicio a la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la COMIBOL.
3. El Informe Técnico TED-SIFDE-OAS-OR. N° 06/2017 de 24 de agosto, realiza la descripción del Plan de Trabajo e Inversión en el área denominado "CAPURATAS I", ubicada en la comunidad de Chachacomani, con colindancias contemplados en la planimetría los que son de carácter referencial; el área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del inc. C0) P-III, art. 93 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, dentro los 50 Km. de la línea fronteriza internacional con la República de Chile, a su vez se menciona que el proyecto cuenta von vías de acceso adecuados y cuenta con infraestructura (campamento) para realizar los trabajos de prospección y explotación.
4. El área minero tiene una formación del yacimiento del Domo y Andesítico geológicamente se encuentra relacionada con los afloramientos de ceniza volcánica representada por materiales piroclásticos, rio líticos y andesíticos con contenido variable de cuarzo,

que en los diferentes controles litológicos al interior de los depósitos presentan gran cantidad de minerales sulfatados como ser la caltantita y el yeso. En consecuencia, el área tiene minerales de azufre nativo en forma de cristales bien formados y micro cristales diseminados, cuarzo en forma de cristales de dimensión variable, calcantita en forma de pequeñas vetas, cristales de yeso y piritas amorfos, calcopirita, hermatita en los sectores de la calichera y andesítico. El potencial minero según reserva estimada es de 1.390.061,35 TMB. El método de explotación propuesto es a rajo abierto.

5. La inversión general en el área del contrato se estima al año de Bs. 5.050,544; el costo de operación minera y producción por los materiales y equipo minero a implementarse presenta un estimado de \$us. 838.988,56. El personal a ser contratado suman 53 personas entre personal administrativo, sección mina, ingenio y mantenimiento, también presenta un cronograma tentativo de trabajo y desarrollo de operaciones mineras. Finalmente señala el cumplimiento de la normativa ambiental conforme lo establecido en la Ley del Medio Ambiente (Ley 1333).
6. Conforme el Informe Social AJAM/DJU/PROF/SOC/INFS/196/2017, de 20 junio, de identificación de sujetos de consulta, fase preparatoria de consulta previa, conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el asentamiento poblacional afectado en el área denominada "CAPURATAS I", solicitada por la COMIBOL, es la comunidad de Chachacomani, del municipio de Turco. No obstante la comunidad de Mogachi y Tambo Quemado, forman parte del ex Cantón Chachacomani, cuya denominación de acuerdo a la reconstitución de la organización originaria es el Ayllu Jach'a Salli, el que corresponde al Distrito 3 del Municipio de Turco y cuenta con 448 habitantes en las tres comunidades.

La comunidad de Chachacomani está integrada por 32 contribuyentes que cuentan con terrenos o "sayañas", las que representan a las familias de la comunidad. Sus autoridades representativas son el Jilaqata, Alcalde Mayor y Sub Alcalde, las que son elegidas conforme a normas y procedimientos propios. Bajo estos antecedentes se establece que la comunidad de Chachacomani cumple las características señaladas en el art. 209 de la Ley N° 535

de Minería y Metalurgia, identificándose como SUJETOS DE CONSULTA, por lo cual se establece **PROCEDENTE** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa. En consecuencia, se notificó con la Resolución de Inicio del proceso de consulta previa al Sr. Félix Torrez Jilaqata de la comunidad de Chachacomani y al Mallku Sr. Edgar Mollo Kanqui en la sede social de la comunidad.

7. **Primera Reunión Deliberativa** de consulta previa, el 11 de agosto del 2017, en la comunidad de Chachacomani a horas 10:30 a.m. Asistieron a dicha reunión el Sr. Félix Torrez, Jilaqata de la comunidad de Chachacomani el Sr. Edgar Mollo Kanqui, Mallku de Marka y 50 comunarios; por otra parte el Ing. Zelmar Andía, Gerente General de COMIBOL acompañado con técnicos de la institución estatal; la Dra. Felipa Rossemary Moller Flores, Analista Legal IV y el Dr. Leonel Oswaldo Martínez Mamani en representación de la AJAM.

Una vez iniciada la reunión se presentó el Plan de Trabajo e Inversión, por parte el operador minero, quienes hicieron énfasis sobre la solicitud de 28 cuadrículas, señalando que no se afectara al medio ambiente, quienes realizaran un monitoreo permanente, respetando la normativa vigente; luego de las preguntas y respuestas los asistentes solicitan un cuarto intermedio de una hora y una vez reinstalado el mismo se pudo advertir que NO HUBO ACUERDO entre partes, por lo que los comunarios solicitaron realizar una segunda reunión y conforme a normativa se fijó para el 22 de agosto a horas 10:00 a.m., quedando por notificado las partes.

8. **Segunda Reunión Deliberativa**, el 22 de agosto de 2017 a hrs. 10:00 a.m. en la misma comunidad se constituyeron 25 comunarios y el Sr. Félix Torrez Canqui Jilaqata de la comunidad, Julián Mamani Canqui Autoridad Originaria y Profirió Canqui Mamani Alcalde Mayor; por otra parte el Ing. Zelmar Andía, Gerente General de COMIBOL; la Dra. Felipa Rossemary Moller Flores, Analista Legal IV y el Dr. Leonel Oswaldo Martínez Mamani en representación de la AJAM. Inicialmente los comunarios solicitaron un cuarto intermedio a fin de dialogar solamente con el operador minero. Reinstalado la segunda reunión deliberativa, los personeros de la AJAM procedieron a llamar lista, verificándose la presencia de las autoridades y comunarios de la comunidad de Chachacomani, el operador minero y el técnico OAS del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental Oruro (TEDO). Luego intervino el Operador Minero con una explicación complementaria lo

que fue retroalimentado con preguntas y respuestas. Finalmente la Autoridad Comunal, mencionó que llegaron a acuerdos respecto a que una vez culmine el trámite administrativo, la COMIBOL automáticamente renunciará a siete cuadrículas observadas. Asimismo, mencionó que se ratifica el Acta de Compromiso firmada el 6 de enero del 2011, en el cual se indica que se permitirá a la comunidad la captación de aguas que vienen de los glaciales de la zona. Por otra el mantenimiento y arreglo permanente del tramo caminero de tierra entre Chachacomani y Tambo Quemado. A su turno el representante de COMIBOL, corroboró todo lo expuesto por la autoridad comunal. La Autoridad de la AJAM ratificó lo mencionado, que en base a los puntos mencionados se elabore el acta de conformidad y ACUERDO entre partes.

Sobre los acuerdos firmados en acta son:

- Una vez que culmine el trámite administrativo minero, la COMIBOL automáticamente renunciará a siete cuadrículas observadas en la segunda reunión de consulta previa.
- La Empresa Minera COMIBOL, se compromete a trasladar a niños estudiantes todas las semanas a su Unidad Educativa.
- Que, se ratifica el acta de compromiso firmada en fecha 6 de enero de la gestión 2011, entre el Operador Minero y la Comunidad de Chachacomani, donde indica que se permitirá a la comunidad la captación de aguas que vienen de los glaciales de la zona.
- Se debe respetar el medio ambiente del dique de aguas y ojo de agua.
- La COMIBOL arreglara permanentemente el camino principal desde Tambo Quemado hasta la población de Chachacomani, camino de tierra.

En consecuencia, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a los sujetos de consulta, la autoridad y la comunidad de Chachacomani, convocada por la AJAM y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios de buena fe, concertación, libre, previa e informada, de cumplimiento de las normas y procedimientos propios, la participación de las autoridades y comunarios; se concluye que **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, habiéndose firmado el **ACUERDO** entre partes.

En ese sentido el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TED-SIFDE-OAS-OR.Nº 06/2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, recomienda, a Sala Plena **CONSIDERAR PARA APROBAR O RECHAZAR**, mediante Resolución de Sala Plena el presente informe de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa, convocada por la AJAM a solicitud de la Corporación Minera de Bolivia, realizada en la comunidad de Chachacomani, del municipio de Turco, Provincia Sajama del departamento de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, al cumplimiento de los criterios de buena fe, concertación entre partes, que el informe sea de manera orgánica, libre, previa, participativa, conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en sus territorios.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libredeterminación y que mediante su ejercicio, estos pueblos participan en la toma de decisiones que pueden generar un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Corporación Minera de Bolivia, elaborado por el SIFDE, menciona: *"...que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa..."*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

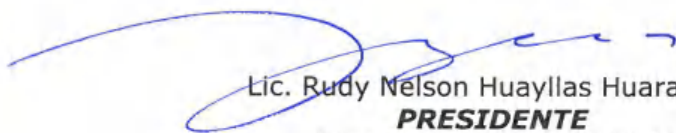
PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS-OR.Nº 06/2017, de 24 de agosto correspondiente al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Corporación Minera de Bolivia; realizada a las autoridades y comunarios de la Comunidad de Chachacomani del Municipio de Turco, Provincia Sajama del departamento de Oruro, el que en su parte conclusiva señala; que el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, habiéndose firmado **ACUERDO** entre partes.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

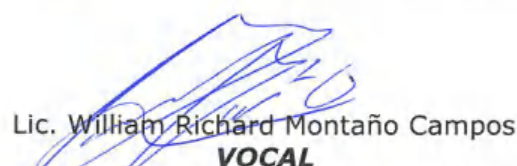
La Vocal Judith Ramos Flores es de **voto disidente**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE



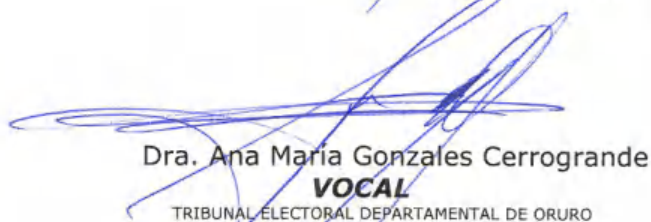
Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



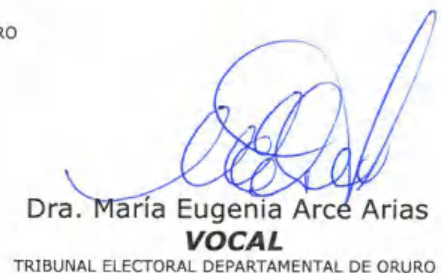
Lic. William Richard Montaña Campos
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. María Eugenia Arce Arias
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO